

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 12 de octubre de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0199-1210-2023

Licenciado

**IBRAIN VALDERRAMA**

Secretario General

Ministerio de Obras Públicas.

E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De:	DEIA-DEEIA-AC-0199-1210-2023
Fecha:	27/10/2023 Hora: 16:30cm
Notificador:	Sayuri Celonyo
Notificado:	IBRAIN VALDERRAMA
27/10/2023	

Licenciado Valderrama:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**MUELLE FISCAL DE BOCA CHICA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. Mediante **Informe Técnico de Información Complementaria No. 021-2023**, la Dirección Regional de Chiriquí, señala que:

1. En respuesta a la pregunta 2 (a) de la primera información aclaratoria, se indica que “... *El relleno temporal para la construcción del muelle fiscal y el relleno para la construcción del mirador, utilizará material de la Empresa Panamá Inversiones Empresariales, tal y como fue mencionado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. El material será colocado sobre el fondo de mar, sobre la roca fracturada encontrada y se realizará la compactación del mismo con la maquinaria adecuada para esto. En el caso del relleno para la construcción del muelle fiscal, el mismo será retirado conforme se van colocando los pilotes del muelle. En el caso del mirador, es un relleno que es permanente y el cual soportará la estructura del mirador que se construirá*”. En este sentido, se solicita:

- a. *Verificar si la Empresa Panamá Inversiones Empresariales, cuenta con los permisos correspondiente.*
- b. *Volumen de material requerido para el relleno.*
- c. *Solicitar la metodología de trabajo para realizar ambos rellenos, debido a que el área es reducida y existen estructuras privadas próximas a las áreas del proyecto.*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

2. En respuesta a la pregunta 2 (b) de la primera información aclaratoria, el promotor indica que: “... *Se procurará realizar los trabajos en marea seca (Bajamar), ya que esto permite que el área de trabajo quede completamente sin agua y habilitada para realizar los trabajos constructivos sin afectación de la calidad del agua, por un tiempo aproximado de 6 horas entre mareas, lo cual resulta bastante factible para el desarrollo del proyecto*”.
- Al momento que la marea baja (Bajamar), parte del polígono donde será construido el muelle quedará en seco, pero no en totalidad por lo que el promotor y la empresa contratista deberán implementar medidas efectivas para evitar la erosión y sedimentación al momento de realizar los siguientes trabajos: relleno, construcción de muelles y pilotes, la construcción de mirador, entre otros...).*
  - Dentro de las medidas de mitigación se pueden observar algunas como: el relleno se cubrirá con malla geotextil para la retención de sedimentos o partículas suspendidas cuando suba la marea y entre en contacto con el material del relleno. Este tipo de medidas pueden afectar a la fauna acuática y pueden ser poco efectivas ya que, al subir la marea, el área de trabajo quedaría inmersa.*

Por lo que se solicita:

- Describir, de forma detallada, los trabajos de relleno sobre el fondo marino (rellenos temporales y permanentes), así como el proceso de remoción del relleno temporal.
  - Indicar dónde se dispondrá el material de relleno temporal, que se utilizará para la construcción del muelle fiscal. En caso que esta actividad se ubique fuera del polígono propuesto presentar:
    - Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
    - Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
    - Identificar los impactos a generar producto de la actividad y las medidas de mitigación a implementar.
  - Describir el proceso de implementación de medidas para evitar la erosión y sedimentación en el área marina, así como también la afectación a la flora y fauna acuática, producto de la implementación de relleno, así como su remoción.
3. En respuesta a la pregunta 2 (c) de la primera información aclaratoria, se indica. “*El estudio elaborado y los informes técnicos de las inspecciones realizadas por las diferentes Unidades ambientales, demuestran que en esta área existe una escasa o nula presencia de especies y número de organismos, por lo cual los trabajos a realizar no afectarán las especies reportadas. De igual manera los rellenos a ejecutar, se realizarán próximos a las plataformas*

existentes y no se generará ningún tipo de relleno que pueda bloquear o interferir con el libre movimiento de las especies de fauna reportadas. De igual manera con las medidas de mitigación, incluidas en el punto b, se garantizará una menor afectación de la calidad del agua y se minimiza la posible afectación de las especies de fauna del área". Sin embargo, la Dirección Regional de Chiriquí, mediante **Informe Técnico de Información Complementaria No. 021-2023**, indica lo siguiente:

- Es de suma importancia mencionar lo descrito en el **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN EsIA No. 011-2023**, donde se realiza la siguiente mención: "Lo que respecta a la fauna en el sitio se pudo observar alevines de diferentes especies de peces, Pargos (*Lutjanus sp*), Pez Aguja (*Picudo gacho*), Cangrejo terrestre (*Cardisoma crassum*), entre otros".
- En ambos puntos tanto en el área del muelle como en el área del mirador se logró evidenciar especies de fauna acuática por lo que el promotor y la empresa contratista deberán implementar las medidas de mitigación correspondiente.
- Respecto al Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio, No fue respondido.

En atención a estas observaciones, se solicita aclarar cada uno de los puntos antes señalados.

4. En respuesta a la pregunta 6 (b y c), de la primera información aclaratoria, se indica: "El sistema de fosa séptica se construirá en el área considerada para el mirador y quedará debajo de la losa que se construirá para el Mirador, con sus respectivas cámaras de inspección, tal como muestra la figura 3. Actualmente no se puede realizar una prueba de permeabilidad del suelo, ya que esta área no existe y está conformada por área de roca en el fondo del mar, por lo cual no aplicaría. Sin embargo, es importante mencionar que, en la memoria técnica elaborada por profesional idóneo, se contempla que el área destinada para la zona de filtración se realizará sobre un relleno controlado, por lo que los materiales que se implementarán en esta zona, son materiales granulares de manera que se garantice el buen funcionamiento del sistema. Una vez se ha seleccionado este material de relleno, se le realizará el análisis de caracterización de suelo y será incorporado como parte del primer informe de seguimiento ambiental". Referente a esta respuesta, la Dirección Regional de Chiriquí, mediante **Informe Técnico de Información Complementaria No. 021-2023**, solicita lo siguiente:

a. Verificar esta información, debido a que se está considerando colocar el sistema de fosa séptica debajo de la losa donde será construido el mirador, cabe resaltar que, al ser un área de fondo de mar, el suelo se encontrará saturado.

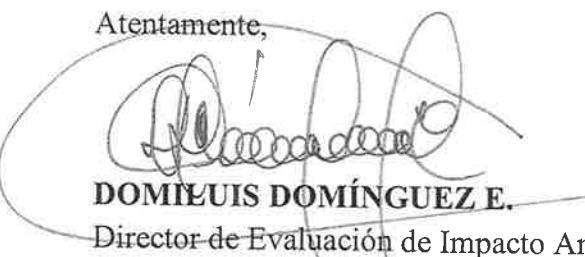
5. En respuesta a la pregunta 11, se indica: “*Se plantea adicionalmente reforzar el área cerca del muelle y del mirador, con un muro de sacos de arena y lona como protección, el cual será colocado durante la marea baja y que funcionará como protección ante el oleaje (que es muy poco) con la finalidad de minimizar la dispersión de sedimentos en el agua*”. Por otra parte, mediante Informe Técnico DICOMAR N°082-2023, la Dirección de Costas y Mares, señala en sus conclusiones que “*Tomando en consideración las labores sobre el área de fondo marino se realizarán en baja marea (en seco) no será necesario emplear cortinas de turbidez durante las labores, de lo contrario serán necesarias, así mismo indicamos que la alternativa propuesta de sacos de arenas no lo consideramos adecuado, por el riesgo de aportar más sedimento al medio al manipularlos*”. En atención a estos puntos se solicita:

- a. *Solicitar medidas de mitigación más eficientes, debido a que el nivel del agua cuando pasa de marea baja a marea alta puede existir una diferencia de 4 pies o más y el muro no sería una medida de mitigación eficiente.*
- b. *El material o los materiales propuestos en dicha medida podrían poner en riesgo la fauna acuática.*

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
DOMÍNEIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro/jds



Avenida, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 4 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202  
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

RECIBIDO  
Por: Silvano  
Fecha: 27/10/2023  
11:30 am



202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

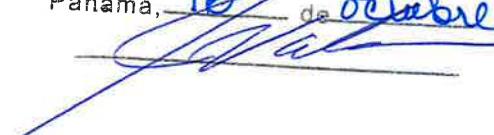
  
RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/één

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 18 de octubre 2023.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso  
Fernandez Polanco



8-304-130

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



*AFP*

REPUBLICA DE PANAMA	PERIOD DE EXPIRACION DE
DIRECCION DE LA SECCION DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayus</i>
Fecha:	<i>27/10/2023</i>
Hora:	<i>11:30 am</i>